

	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR 1. Transversal 73 No. 70 A 04 SUR BARRIO SIERRA MORENA / LA CASONA	
		Versión:
		Fecha:
		Página:

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

-EDICTO EMPLAZATORIO-

LA COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA DE CIUDAD BOLIVAR UNO

EMPLAZA A:

HARLEYS ISABEL ALBORNOZ ROJAS

NOTIFICANDOLE que con ocasión a la acción de la Medida de Protección **No. 687-2025 RUG. 20670-2025** seguida a favor de la NNA **ENGELY FABIOLA CUEBAS ALBORNOZ** en contra de los señores **NORWIN JOSE LEAL PIÑANGO** y la señora **HARLEYS ISABEL ALBORNOZ ROJAS**, el 14 de noviembre de 2025 se ordenó FIJAR fecha nueva para adelantar la audiencia de la que trata el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 para el **VIERNES DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**

Lo anterior, con el fin de que de vincule al proceso y ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

Se adjunta: Auto ADMISORIO de fecha 29 de mayo de 2025 y Auto de fecha 14 de noviembre de 2025 en el que se fija la fecha y hora para realizar la audiencia de la referencia.

Cualquier solicitud puede hacerla por medio del correo electrónico comisaria.ciudadbolivar1@sdis.gov.co o en las instalaciones de la Comisaría 19 de Familia de Ciudad Bolívar 1: TRANSVERSAL 73 No. 70 A - 04 SUR/ **LA CASONA, BARRIO SIERRA MORENA, CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ.**


Laura Marcela Vigoya
Secretaria



Secretaría de
INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1
Transversal 73 No.70 A – 04 SURSIERRA MORENA
Tel: 6780001/02/03/04 CEL:3045914692
Comisaria_ciudadbolivar1@sdis.gov.co

ACCIÓN DE PROTECCIÓN MP.687-2025 RUG.670-2025
En la ciudad de BOGOTÁ DC. 29 DE MAYO DE 2025

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de Acción de Protección **A FAVOR DE ENGELY FABIOLA CUEBAS ALBORNOZ DE 14 AÑOS DE EDAD** y en contra de **NORWIN JOSE LEAL PIÑANGO Y HARYELIS ISABEL ALBORNOZ ROJAS** por presuntos hechos de Maltrato Infantil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de los mandatos Constitucionales de Protección de la Familia y de sus integrantes, se expidió la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, 1098 de 2006, Ley 1257 de 2008, 1850 de 2017, Ley 2126 de 2021, Ley 2197 de 2022 y demás normas concordantes, estableciéndose un procedimiento breve y sumario encaminado a la prevención, corrección y sanción de la violencia en el contexto familiar.

Mediante la Ley 575 de 2000 modificatoria de la ley 294 de 1996, y la Ley 2126 de 2021, se otorgó competencias a l@s Comisari@s de Familia, para conocer de los asuntos relacionados con la protección de las víctimas de violencia en el contexto familiar

A su vez, el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 y por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, dispuso: "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al COMISARIA DE FAMILIA del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente (...). Lo anterior sin perjuicio de lo indicado en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley 2126 de 2021 que prevé: "Cuando la petición se realice en una Comisaría de Familia ubicada en una jurisdicción distinta donde se encuentre el domicilio de la víctima, la Comisaría de Familia que tenga conocimiento deberá adoptar las medidas de protección provisionales a que haya lugar, luego la trasladará a la autoridad que por competencia deba seguir conociendo el asunto."

El artículo 11 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 6 de la Ley 575 de 2000, señaló que si el COMISARIA DE FAMILIA o el Juez, según el caso, una vez recibido y avocado el conocimiento de una petición, advierte la necesidad de adoptar acciones de protección en forma provisional, así lo hará, en el término de cuatro horas hábiles siguientes, con el fin de evitar la continuación de actos constitutivos de violencia en el contexto familiar o su amenaza y de conformidad con y Art. 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008, artículos 12, 13, 16 y 17 de la ley 2126 de 2021.

En el presente asunto, se establecen como hechos que sustenta la presente acción, los siguientes **RADICADO ANONIMO: "EL 29/05/2025 LA NIÑA ENGELY FABIOLA CUEBAS ALBORNOZ LLEGA A MI CASA DICEN QUE SU PADRASTRO LA GOLPEA FEO Y LA MAMA TAMBIEN LA MALTRATA VERBALMENTE, LE DICEN QUE NO SIRVE PARA NAADA, QUE NO QUIERE VERLA MAS NUNCA, ADEMAS LA TIENEN ENCERRADA DURMIENDO EN EL PISO Y NO SE EST ALIMENTANDO MUY BIEN, TIENEN MUCHO MIEDO QUE ELLOS LE ALGO MAS FEO, NO LA DEJAN ESTUDIAR. APARTE ME CONTO QUE SU MAMA TIENE INTIMIDAD CON SU PAREJA DELANTE DE ELLA NO ESPERAN NI QUE LA NIÑA DUERMA"**

Como quiera que se reúnen los presupuestos legales mínimos exigidos no solo para la admisión de la acción de protección, sino para la **adopción de medidas de protección provisionales**, a ello se procederá; advirtiéndose que en tanto se adelanta el procedimiento ritualizado para este tipo de acciones por parte de la Comisaría de Familia que por competencia territorial deba asumir el conocimiento del asunto, la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar 1,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR la acción de protección a favor de **ENGELY FABIOLA CUEBAS ALBORNOZ DE 14 AÑOS DE EDAD** en contra de la señora **NORWIN JOSE LEAL PIÑANGO Y HARYELIS ISABEL ALBORNOZ ROJAS**. Imprimase el procedimiento que señala las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000.

SEGUNDO: ADOPTAR a favor de **ENGELY FABIOLA CUEBAS ALBORNOZ DE 14 AÑOS DE EDAD** y en contra del presunto agresor señor (a) **NORWIN JOSE LEAL PIÑANGO Y HARYELIS ISABEL ALBORNOZ ROJAS** LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES, con el fin de evitar la continuación de actos constitutivos de violencia en el contexto familiar o su amenaza:

- a. **ORDENAR** al presunto agresor señor (a) **NORWIN JOSE LEAL PIÑANGO Y HARYELIS ISABEL ALBORNOZ ROJAS** **ABSTENERSE** de inmediato y sin ninguna condición, realizar todo acto de violencia y/o agresión física, verbal, psicológica, intimidación, maltrato físico, psíquico, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa, humillación, ultraje, acoso, persecución, retaliación, escándalo o cualquier otro acto que le cause daño tanto físico como emocional o cualquier otra conducta constitutiva de violencia en el contexto familiar en su lugar de vivienda o habitación,



Secretaría de
INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1
Transversal 73 No.70 A – 04 SURSIERRA MORENA
Tel: 6780001/02/03/04 CEL:3045914692
Comisaria_ciudadbolivar1@dis.gov.co

sitio público o privado, lugar de estudio o en cualquier lugar donde se encuentre la víctima.

- b. **ORDENAR PROTECCIÓN TEMPORAL ESPECIAL A LA VICTIMA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA**, tanto en su domicilio como en el lugar de trabajo en cualquier lugar donde se encuentre a fin de prevenir nuevos hechos de violencia y de verificar el cumplimiento de las presentes medidas de protección provisionales realizando RONDAS CONSTANTES A SU SITIO DE RESIDENCIA Y/O TRABAJO.). Para ello se oficiara al señor Comandante de la Estación de Policía de la localidad, a quien se le OTORGAN amplias facultades para que tome cualquier medida tendiente a prevenir nuevos hechos de violencia en contra la víctima.
- c. **ORDENAR** entrevista por el área de psicología de manera inmediata a la NNA **ENGELY FABIOLA CUEBAS ALBORNOZ DE 14 AÑOS DE EDAD** a fin de verificar preferencias familiares y presuntas situaciones de violencia en el contexto familiar por parte de su progenitora, la señora **NORWIN JOSE LEAL PIÑANGO Y HARYELIS ISABEL ALBORNOZ ROJAS**, en razón a los hechos puestos en conocimiento por denuncia anónima.
- d. **FIJAR PROVISIONALMENTE** la tenencia y cuidado personal de la NNA **ENGELY FABIOLA CUEBAS ALBORNOZ DE 14 AÑOS DE EDAD**, en cabeza del progenitor, el señor **EDUANDY URBANO CUEVAS GONZALEZ**, con apoyo de la señora **YUILKAN BEATRIZ LEAL PIÑANGO** mientras el padre llega de Venezuela, quien le brindará el cuidado y la asistencia necesaria para logra el adecuado desarrollo físico, emocional, moral y social del NNA, hasta que se decida de fundo el asunto objeto de la queja.
- e. **ORDENAR** a la señora **NORWIN JOSE LEAL PIÑANGO LA DEVOLUCION INMEDIATA** de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la NNA **ENGELY FABIOLA CUEBAS ALBORNOZ DE 14 AÑOS DE EDAD**.
- f. **ORDENAR VISITA DOMICILIARIA**, por parte del profesional de Trabajo Social, con el propósito de verificar las condiciones sociales y habitacionales y garantía de derechos, consulta vecinal, situaciones de riesgo del NNA.
- g. **VINCULAR** a **EDUANDY URBANO CUEVAS GONZALEZ** al presente asunto, en su calidad de progenitora del NNA **ENGELY FABIOLA CUEBAS ALBORNOZ DE 14 AÑOS DE EDAD**.

TERCERO: Los señores **NORWIN JOSE LEAL PIÑANGO Y HARYELIS ISABEL ALBORNOZ ROJAS Y EDUANDY URBANO CUEVAS GONZALEZ Y BEATRIZ LEAL PIÑANGO DEBERÁN COMPARECER** a este despacho el día **DOCE (12) DE JUNIO de 2025 a la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM.)**, Con el fin de llevar a cabo audiencia que trata el art. 12 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 7 de la ley 575 de 2000. Se indica a las partes que podrán aportar pruebas que pretendan hacer valer, el día y hora fijada para llevar a cabo la audiencia, las cuales deberán allegarse impresas, en CD o USB, así como también podrá hacer comparecer a los testigos en la misma fecha, a quienes les conste los hechos debatidos. Si el ACCIONADO no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.

CUARTO: ADVERTIR que el **INCUMPLIMIENTO** a la ACCIÓN PROVISIONAL DE PROTECCION dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000, consistentes en "por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición... Si el incumplimiento de las acciones de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años a la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días".

QUINTO: Informar que de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 de la ley 294 de 1996, el ACCIONADO podrá presentar descargos antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, e igualmente solicitar pruebas, que se practicarán durante la audiencia, conforme lo indicado en el del presente auto. Así mismo se indica que las partes podrán solicitar copia del expediente.

SEXTO: REMITIR a **ENGELY FABIOLA CUEBAS ALBORNOZ DE 14 AÑOS DE EDAD** al Instituto Nacional de Medicina Legal, a fin de que se le practique reconocimiento médico para establecer incapacidad médico legal y posibles secuelas, por hechos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

SEPTIMO: Poner en conocimiento los presuntos hechos de violencia en el contexto familiar a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** en aras de adelantar la investigación que en derecho corresponda y sea de competencia constitucional y legal.

OCTAVO: DAR A CONOCER el contenido del presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**, en virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto 652 de 2001, reglamentario de la Ley 294 de 1996. Modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, para lo de su competencia. Por secretaria ofíciase.

NOVENO: Se advierte a las partes involucradas que cualquier cambio de residencia o lugar en donde reciban notificaciones deberá ser informado a este Despacho Comisaría de Ciudad Bolívar 1, y que en caso de no hacerlo se tendrá como tal la última dirección aportada para todos los efectos legales; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 7 del Decreto 4799 de 2011.

DECIMO: Contra el presente auto NO PROCEDE RECURSO.

Notifíquese y cúmplase,

ZULLY ARGENIS TOBAR ALVEAR
COMISARIA DE FAMILIA (E)



Secretaría de
Secretaría de
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1
Transversal 73 No.70 A – 04 SUR LA CASONA
Tel:3279797 ext.67803
comisaria_ciudadbolivar1@sdis.gov.co

AUDIENCIA DENTRO DE ACCION DE PROTECCION POR VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR.
REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 687-2025 RUG 670-2025

PARTE ACCIONANTE: DE OFICIO

VICTIMA: NNA ENGELY FABIOLA CUEBAS ALBORNOZ DE 14 AÑOS

PARTE ACCIONADA: NORWIN JOSE LEAL PIÑANGO Y HARYELIS ISABEL ALBORNOZ ROJAS

En Bogotá D.C., el día catorce (14) de noviembre 2025 siendo las 08:00 am, se inicia la audiencia prevista en el Art. 12 de la Ley 294 de 1.996, modificado por el Art. 7 de la Ley 575 de 2.000. El suscrito Comisario de Familia de Ciudad Bolívar se constituye en Audiencia Pública dentro del recinto del Despacho, procediendo a declarar abierta la presente diligencia en asocio con la abogada de apoyo quien ejerce funciones en el nivel 3 del modelo de atención de Comisarias de Familia de Bogotá (Res. No. 1695 del 30 de octubre de 2015) y mediante memorando interno No 71562 del 23 de noviembre de 2015 mediante el cual se aprobó la ruta interna de Comisarias de Familia; *Dra. Liliana Astrid Escobar Cotrino, a quien se le delega para apoyar la diligencia de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del CGP parágrafo. Artículo 24. "Ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas. Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas: Parágrafo primero. Las funciones jurisdiccionales a que se refiere este artículo generan competencia a prevención y, por ende, no excluyen la competencia otorgada por la ley a las autoridades judiciales y a las autoridades administrativas en estos determinados asuntos. Cuando las autoridades administrativas ejercen funciones jurisdiccionales, el principio de inmediación se cumple con la realización del acto por parte de los funcionarios que, de acuerdo con la estructura interna de la entidad, estén habilitados para ello, su delegado o comisionado". Por lo que acto seguido se procede a identificar a los comparecientes.

PARTES

NO COMPARECE LA PARTE VINCULADA YILKAN BEATRIZ LEAL PIÑANGO, Se procede a revisar el expediente para saber si fue notificada en debida forma, Se encuentra en el plenario a folio 56 del expediente, notificación por mensajería instantánea al celular 3008267671, a folio 57 del expediente al número 3246699401, a folio 58 del expediente, notificación al correo electrónico lealb4432@gmail.com, la parte vinculada no justifica su inasistencia.

NO COMPARECE EL PARIENTE OBLIGADO señor EDUANDI URBANO CUEVAS GONZALEZ, Se procede a revisar el expediente para saber si fue notificado en debida forma, Se encuentra en el plenario a folio 55 del expediente, notificación por mensajería instantánea al número 3147656392, no justifica su inasistencia.

NO COMPARECE LA PARTE VINCULADA SEÑORA OLIMPIA GONZALEZ, Se procede a revisar el expediente para saber si fue notificado en debida forma, Se encuentra en el plenario a folio 60 del expediente, notificación por mensajería instantánea, no justifica su inasistencia.

NO COMPARECE LA PARTE VINCULADA SEÑORA EDIANIS CUEVAS, Se procede a revisar el expediente para saber si fue notificado en debida forma, Se encuentra en el plenario a folio 59 del expediente, notificación por mensajería instantánea, no justifica su inasistencia.

NO COMPARECE LA PARTE ACCIONADA NORWIN JOSE LEAL PIÑANGO, no se observa notificación al mismo en el expediente.

NO COMPARECE LA PARTE ACCIONADA HARYELIS ISABEL ALBORNOZ ROJAS, no se observa notificación a la misma en el expediente.

No comparece delegado del Ministerio Público

CONTROL DE LEGALIDAD

El Comisario de familia procede a ejercer control de legalidad evidenciando.

1. En auto de fecha 29 de mayo de 2025, se ordenó notificar a los accionados **NORWIN JOSE LEAL PIÑANGO Y HARYELIS ISABEL ALBORNOZ ROJAS**, de la audiencia programada para el día 12 de junio de 2025; de lo cual se observa en el expediente a folio 18 y 20 del expediente informes de notificación donde indica el notificador "no reside allí".
2. Por lo anterior, en acta de audiencia de fecha 12 de junio de 2025, el profesional advierte que las partes accionadas no están notificadas en debida forma, por lo que procede a suspender la audiencia y ordena al equipo interdisciplinario realizar las actuaciones necesaria, dentro de las mismas oficie a través del consulado de Colombia y/o migración Colombia, para que una entidad en Venezuela coadyuve o brinde información sobre los datos de ubicación de los progenitores de la NNA EFCA; observando a folio 35 informe de trabajadora social del equipo indicando las gestiones realizadas, frente a SALUD "la señora **HARYELIS ISABEL ALBORNOZ ROJAS**, ciudadana venezolana, No presenta afiliación en Capital SALUD EPS-S. el señor **EDUANDY URBANO CUEVAS GONZALEZ**, ciudadano Venezolano, NO presenta afiliación en CAPITAL SALUD EPS-S." FRENTE A



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría de
Secretaría de
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1
Transversal 73 No.70 A – 04 SUR LA CASONA
Tel:3279797 ext.67803
comisaria_ciudadbolivar1@sdis.gov.co

MIGRACIÓN "HARYELIS ISABEL ALBORNOZ ROJAS Y EDUANDY URBANO CUEVAS GONZALEZ los ciudadanos en mención no se encuentran registrados en nuestra base datos. Los ciudadanos en su oficio se encuentran irregulares en territorio nacional". por lo que no se logró con la ubicación.

3. Luego obra en el expediente, acta de audiencia de fecha 29-05-2025, donde el profesional que atendió la audiencia indica que no se evidencia notificación a las partes, por lo que suspende audiencia y fija nueva fecha para diligencia el día 6 de noviembre de 2025.
4. Posteriormente en folio 52 del expediente se observa informe secretarial de llamada a la señora Yuilkan Beatriz Leal, de la cual la misma informa "que hasta la fecha no se contaba con un número telefónico de contacto de la progenitora".
5. Por lo que, en acta de audiencia de fecha 6 de noviembre de 2025, no comparecen las partes, y se ordena suspender la misma y notificar en debida forma, y fija fecha de audiencia para el 14 de noviembre de 2025, audiencia a la cual tampoco comparecieron las partes y no se cuenta con datos de ubicación a la fecha de los accionados.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y considerando que las partes accionadas no han sido notificadas en debida forma debido a la ausencia de información sobre su ubicación, este despacho encuentra procedente ordenar el **emplazamiento** de estas, conforme a lo establecido en el **artículo 293 del Código General del Proceso**.

Dicho artículo dispone que cuando el demandante o el interesado en la notificación manifieste, bajo la gravedad del juramento, que desconoce el lugar donde puede ser citado el demandado o la persona que deba ser notificada personalmente, se deberá proceder al emplazamiento en la forma prevista por la ley. Este mecanismo garantiza el derecho de defensa y el debido proceso, permitiendo que el trámite judicial avance sin vulnerar los derechos fundamentales de las partes involucradas.

El emplazamiento deberá realizarse mediante publicación en un medio de comunicación de amplia circulación y su inscripción en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, entendiéndose surtido **quince (15) días hábiles** después de dicha publicación, momento a partir del cual podrán adoptarse las actuaciones procesales subsiguientes, como el nombramiento de **curador ad litem**, si a ello hubiere lugar.

Con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y evitar futuras nulidades, sin más consideraciones, en estos términos en procura de proteger y garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, el Suscrito Comisario 19 de Familia de Ciudad Bolívar Uno.

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER la práctica de esta **AUDIENCIA** y **FIJAR COMO FECHA PARA SU CONTINUACIÓN** el próximo **VIERNES DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE a LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**. Audiencia a la que **DEBERÁ COMPARECER** la accionada **HARYELIS ISABEL ALBORNOZ ROJAS Y NORWIN JOSE LEAL PIÑANGO** y el señor **EDUANDI URBANO CUEVAS GONZALEZ Y YUILKAN BEATRIZ LEAL PIÑANGO, OLIMPIA GONZALEZ, EDIANIS CUEVAS**; puesto que en audiencia se escucharán a las partes y se correrá traslado de las pruebas decretadas y practicadas y se emitirá fallo.

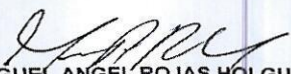
SEGUNDO: CITAR a la audiencia programada al delegado del ministerio público para lo de su competencia.

TERCERO: ORDENAR por secretaria se realice el trámite de emplazamiento de los señores **NORWIN JOSE LEAL PIÑANGO Y HARYELIS ISABEL ALBORNOZ ROJAS**

CUARTO: NOTIFICACIONES esta decisión le queda notificada a los comparecientes en **ESTRADOS**. Por Secretaría **COMUNICAR** a.

EDUANDI URBANO CUEVAS GONZALEZ AL CELULAR 3147656392
YUILKAN BEATRIZ LEAL PIÑANGO AL CELULAR 3008267671, y 3246699401 CORREO
lealb4432@gmail.com
OLIMPIA GONZALEZ WhatsApp +58 4169181446 y
EDIANIS CUEVAS WhatsApp 3046344113

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 08:30 A.M.


MIGUEL ANGEL ROJAS HOLGUIN
COMISARIO DE FAMILIA DE CIUDAD BOLIVAR 1

Liliana Astrid Escobar Cotrino
Apoyo jurídico